

TRADEMARK ASSIGNMENT

Electronic Version v1.1
 Stylesheet Version v1.1

05/20/2008
900107019

SUBMISSION TYPE:	NEW ASSIGNMENT		
NATURE OF CONVEYANCE:	CHANGE OF NAME		
CONVEYING PARTY DATA			
Name	Formerly	Execution Date	Entity Type
Compania Topo Chico S.A.		11/27/2001	CORPORATION: MEXICO
RECEIVING PARTY DATA			
Name:	Compania Topo Chico S.A. de C.V.		
Street Address:	Monterrey No. 6500 Col. Topo Chico		
City:	Monterrey		
State/Country:	MEXICO		
Postal Code:	N.L. 64260		
Entity Type:	CORPORATION: MEXICO		
PROPERTY NUMBERS Total: 1			
Property Type	Number	Word Mark	
Registration Number:	2239017	TOPO CHICO	
CORRESPONDENCE DATA			
Fax Number:	(713)229-7958		
<i>Correspondence will be sent via US Mail when the fax attempt is unsuccessful.</i>			
Phone:	713-229-4058		
Email:	houtmdpt@bakerbotts.com		
Correspondent Name:	Baker Botts L.L.P. Attn: Reagan H. Fibbe		
Address Line 1:	910 Louisiana		
Address Line 4:	Houston, TEXAS 77002		
ATTORNEY DOCKET NUMBER:	016878.0103		
DOMESTIC REPRESENTATIVE			
Name:	Baker Botts L.L.P.		
Address Line 1:	910 Louisiana		
Address Line 4:	Houston, TEXAS 77002		

CH 2239017 \$40.00

700372271

TRADEMARK
REEL: 003782 FRAME: 0930

NAME OF SUBMITTER:	Reagan H. Fibbe
Signature:	/Reagan H. Fibbe/
Date:	05/20/2008

Total Attachments: 21

source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page1.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page2.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page3.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page4.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page5.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page6.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page7.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page8.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page9.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 1 of 2)#page10.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page1.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page2.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page3.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page4.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page5.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page6.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page7.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page8.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page9.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page10.tif
source=Document on name change for Topo Chico S.A. de C.V (vol. 2 of 2)#page11.tif



NOTARÍA PÚBLICA No. 63
 LICENCIADO JESUS SALAZAR VENEGAS
 MONTERREY, COA. MEXICO
 PROHIBIDA LA REPRODUCCION

Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
 Monterrey, N. L.

LIBRO (7) SIETE.- FOLIO (1,224) MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (9,729)

NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año (2001) dos mil uno, Ante Mí, Licenciado **JESUS SALAZAR VENEGAS**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (63) sesenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, COMPARECIO:- El señor Licenciado **ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ**, y DDO: Que en su carácter de Delegado Especial ocurre a PROTOCOLIZAR el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la empresa "**COMPAÑIA TOPO CHICO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada el día (26) veintiséis de Noviembre del año (2001) dos mil uno, y para tal efecto me exhibe el original mecanografiado de dicha acta, debidamente firmada por todos los que en ella intervinieron, la que transcrita a la letra dice:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE COMPAÑIA TOPO CHICO, S.A.

En Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 A.M. del día 26 de noviembre de 2001, se reunieron en el domicilio social de Compañía Topo Chico, S.A., los representantes de los Accionistas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia transcrita a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la cual fueron oportunamente convocados.

Presidió la Asamblea, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el señor Dr. Javier L. Barragán Villarreal, y actuó como Secretario de la misma, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el señor Lic. Luis Lozano Ramírez, de conformidad con lo estipulado por los Estatutos Sociales y el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Presidente designó a los señores Lic. Arturo Gutiérrez Hernández y Dr. Adrián Wong Boren como Escrutadores quienes, después de aceptar su cargo, prepararon la lista de asistencia que se transcribe a continuación:

Accionista	Acciones	%	RFC
Embotelladoras Arca, S.A. de C.V., representada por el señor Arturo Gutiérrez H., de conformidad con el Poder que exhibió.	373,992	99.99%	EAR-800924-849
Servicios Administrativos Procor, S.A., representada por el señor Dr. Adrián Wong Boren, de conformidad con el Poder que exhibió.	8	0.01%	SAP-791102-ID6
Total	374,000	100%	

Los Escrutadores, en virtud de lo anterior, certificaron que se encontraba representado la totalidad del capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo cual, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y, en consecuencia, como válidas las resoluciones adoptadas durante la misma, de conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

--- **I.- DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA TRANSFORMAR A LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**---

--- **II.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ESTA ASAMBLEA.**---

--- La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente y el Orden del Día antes transcrito, el cual se desahogó de la siguiente forma:---

--- **I.- DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA TRANSFORMAR A LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**---

--- En relación con el Primer punto del Orden del Día, los asambleístas manifestaron la conveniencia de transformar a la Sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable y llevar a cabo la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad.---

--- Los asambleístas, una vez discutido lo anterior y después de haber deliberado al respecto, adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes:---

RESOLUCIONES

--- **PRIMERA.-** "Se resuelve transformar a la Sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable."---

--- **SEGUNDA.-** "Se aprueba la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos del documento que se adjunta a la presente como Anexo "A"."

--- **II.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ESTA ASAMBLEA.**---

--- En relación con el último punto del Orden del Día, los asambleístas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:---

RESOLUCION

--- **UNICA.-** "Se designa a los señores Arturo Gutiérrez Hernández y Luis Lozano Ramírez; a fin de que, conjunta o separadamente, lleven a cabo todos los actos necesarios o convenientes para dar plena eficacia a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para expedir las copias certificadas de esta acta que, en lo literal o en lo conducente, les sean solicitadas, y para que comparezcan ante notario público de su elección para protocolizar la presente acta e inscribir el primer testimonio de la escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. En relación con lo anterior, en este acto quedan ratificados todos y cada uno de los actos y gestiones que al respecto ejecuten dichas personas en el ejercicio de las facultades antes conferidas."---

--- Sin más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea a las 11:00 A.M. de la fecha de su celebración y la presente acta fue preparada como constancia, la cual, una vez leída, fue aprobada por unanimidad de votos por los representantes de los Accionistas y firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores. Se adjunta al apéndice de la presente acta, los poderes con los cuales los representantes de los Accionistas evidenciaron sus facultades, así como los demás documentos referidos en la presente acta.---

--- Se hace constar que desde el inicio hasta la terminación de la Asamblea se encontraron representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.---



NOTARÍA PÚBLICA No. 63
TITULAR
LIC. JESÚS SALAZAR VENEZAS
MONTERREY, N.L.
OFICINA CENTRAL REGISTRO

Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

PRESIDENTE.- Dr. Javier L. Barragán Villarreal.- **SECRETARIO.-** Lic. Luis Lozano
Ramírez.- **ESCRUTADORES.-** Lic. Arturo Gutiérrez Hernández.- Dr. Adrián Wong Boren.-
Firmados.

ANEXO "A"

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA
SOCIEDAD.**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina **COMPAÑIA TOPO CHICO**, y será seguida
de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S.A. DE C.V.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:-----

I.- Elaborar, envasar, comprar, vender, utilizar, distribuir, importar, exportar, maquilar y en
general comerciar con toda clase de bebidas, refrescos, jugos, agua, jarabes, extractos, esencias
y concentrados, y con cualquier envase, empaque, materia prima o insumo para la elaboración
de dichos productos.-----

II.- Instalar, establecer, adquirir y operar toda clase de plantas embotelladoras de bebidas,
así como instalaciones industriales para la elaboración de cualquier producto necesario directa o
indirectamente para la producción de bebidas.-----

III.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o
patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean
industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como
extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

IV.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes
sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su
constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales
acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.-----

V.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras
sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u
objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de
tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis
de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles
financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica,
asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.-----

VI.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir
licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres
comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y
cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre
ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.-----

VII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel
comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento
de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título
legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de
financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o
personales específicas.-----

TRADEMARK

REEL: 003782 FRAME: 0934

---- VIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.

---- IX.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.

---- X.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.

---- XI.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.

---- XII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.

---- XIII.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.

---- XIV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.

---- XV.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

---- **ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

---- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

---- **ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de: (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPITULO II



NOTARIO PÚBLICO EN
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
MONTERREY, N. L.
MÉXICO

Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.) representado por 374,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. Sin embargo, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Para el eventual caso de que un accionista desee ejercer el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, se entenderá para esos efectos que el o los primeros accionistas que soliciten el retiro a la Sociedad son los titulares de acciones representativas de la parte variable, hasta agotar el número de esas acciones en circulación, y las demás acciones se considerarán que son representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.

Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.

--- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

--- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.

--- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO NOVENO.** Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.

--- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

--- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

--- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.

--- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social



Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.

En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista deseara ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220

TRADEMARK

REEL: 003782 FRAME: 0938

(doscientos veinte) y 221. (doscientos veintinueve) y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.

---- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

---- Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

---- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

---- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- En adición a los asuntos que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Asambleas Generales Ordinarias tendrán la facultad exclusiva de resolver sobre los siguientes asuntos:

---- (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad y determinación de sus facultades y su remuneración.

---- (b) Aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos, que involucren el interés personal de alguien, con excepción de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que directa o indirectamente detente una participación mayor a 0.2% (cero punto dos por ciento) en la Sociedad, en los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad asuma obligaciones por un monto mayor a \$500,000 (quinientos mil) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.

---- (c) Aprobación de cualquier endeudamiento de corto o largo plazo a cargo de la Sociedad que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.



Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

Aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a \$100,000 (cien mil) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

(d) Aprobación de la adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.

(e) Aprobación de la enajenación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida de control de la subsidiaria.

(f) Aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas.

(g) Designación de los auditores externos.

(h) Aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento.

(i) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de \$1,000,000 (un millón) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

(j) Determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas de sus subsidiarias.

(k) Aprobación de cualquier financiamiento que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.

(l) Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detente, directa o indirectamente, más de la mitad del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente Y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que

expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

----- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedoras a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

----- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

----- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría



NOTARIO PÚBLICO No. 63
ESTADO DE TEXAS
LICENCIADO EN ABOGACÍA
CONFERENCIA DEL ESTADO
DE TEXAS

Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

I.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social.

II.- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciere, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración

TRADEMARK

como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:

----- A.- El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.

----- B.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

----- C.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La



Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N.L.

NOTARÍA PÚBLICA No. 63
MONTERREY, N.L.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.

II.- Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.

III.- Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

IV.- Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.

VI.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.

VII.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.

VIII.- Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

IX.- Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades que

TRADEMARK

ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.

--- **X.-** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos.

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:

--- **I.-** Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;

--- **II.-** Un Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la Información financiera;

--- **III.-** Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;

--- **IV.-** Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;

--- **V.-** Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;

--- **VI.-** Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y



Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

NOTARIO PÚBLICO A.F. 63
JESÚS SALAZAR VENEGAS
MONTERREY, N. L.
MEXICO

--- **VII.-** Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlas.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:-----

--- **I.-** Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

--- **II.-** Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.-----

--- **III.-** El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que, a falta de resolución, la Sociedad pagará un dividendo a los accionistas en proporción a las acciones que detenten, en una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la Sociedad en el ejercicio más reciente, en la medida en que el pago no resulte en el vencimiento anticipado de un crédito de la Sociedad a causa del incumplimiento de alguna razón o parámetro financiero diferente a la restricción de pago de dividendos. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.-----

--- Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.-----

--- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.-----

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.-----

TRADEMARK

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

----- **I.**- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;-----

----- **II.**- Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;-----

----- **III.**- Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y-----

----- **IV.**- Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.-----

----- Con lo anterior el señor Ingeniero **LUIS LAURO GONZALEZ BARRAGAN**, en representación de "**COMPAÑIA TOPO CHICO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, otorga la siguiente:-----

----- **CLAU S U L A:** -----

----- **UNICA:**- Queda Protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "**COMPAÑIA TOPO CHICO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada el día (26) veintiséis de Noviembre del año (2001) dos mil uno, en la que entre otros puntos se acordó su transformación a **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como **LA REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES**, los que quedan redactados en el anexo "A" que es parte integrante del acta que tengo a la vista, en la que además se designó como Delegado Especial de la Asamblea al señor Licenciado **ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ**, quien en este acto ratifica estos acuerdos, conforme a los propios términos del Acta que se protocoliza.-----

----- **P E R S O N A L I D A D:** -----

----- El señor Licenciado **ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ**, justifica el carácter con que comparece y la legal existencia de su representada "**COMPAÑIA TOPO CHICO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, con la siguiente documentación:-----

----- **A).**- **CARACTER CON QUE COMPARECE:**-----

----- Con el Acta que ha quedado transcrita.-----

----- **B).**- **LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD:**-----

----- 1).- La existencia de la sociedad lo justifica con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (74) setenta y cuatro, de fecha (27) veintisiete de Abril de (1920) mil novecientos veinte del Protocolo del Licenciado Don Carlos Lozano, Notario Público que ejerció en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene la escritura constitutiva de la razón social denominada



Lic. Jesús Salazar Vazquez

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
MONTERREY, N. L.

"COMPAÑIA TOPO CHICO", SOCIEDAD ANONIMA, la cual en lo conducente dice:.....
CLAUSULAS:- PRIMERA:- La Sociedad se denominará COMPAÑIA TOPO CHICO, SOCIEDAD ANONIMA..... SEGUNDA:- La duración de la sociedad será de cincuenta años..... TERCERA:- El domicilio legal de la sociedad será esta ciudad de Monterrey..... CUARTA:- El objeto de la Sociedad es: I.- La explotación de aguas gaseosas y minerales de los manantiales de la hacienda de San Bernabé, (Topo Chico) y de cualesquiera otros que adquiriera en otros lugares de la República y del extranjero..... SEXTA:- El capital de la sociedad se fija por ahora en la cantidad de \$271,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..... TRIGESIMA:- El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para nombrar un Gerente Director y los demás empleados subalternos a su juicio necesarios, pudiendo hacer tales nombramientos entre los mismos accionistas o entre personas extrañas a la Compañía, siempre que reúnan las condiciones de identidad, aptitud y honradez necesarias. El mismo Consejo de Administración tendrá las mas amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que estime beneficiosas a los intereses de la Sociedad, de acuerdo con la autorización que otorga el artículo 189 del Código de Comercio..... Testimonio que quedó debidamente inscrito bajo el Número (63) sesenta y tres, fojas de la (27) veintisiete vuelta a la (62) sesenta y dos frente, Volumen (18) dieciocho, de la Sección de Comercio, Libro Número (3) tres, Segundo Auxiliar y Matriculas, de fecha (5) cinco de Junio de (1921) mil novecientos veintiuno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado.....
----- 2).- Con el Testimonio de la Escritura Pública Número (53) cincuenta y tres, de fecha (7) siete de Septiembre de (1939) mil novecientos treinta y nueve, pasada ante la fe del señor Licenciado Daniel Guerra Espinoza, Notario Público fallecido en la ciudad de Monterrey, N. L., y que contiene Protocolización de Asamblea Extraordinaria de la empresa Compañía Topo Chico, S.A., donde se consignaron las reformas a la escritura constitutiva y a los estatutos de la Compañía Topo Chico, S.A., la cual en su parte conducente dice a la letra como sigue:"... Artículo 43.- Son facultades del Consejo de Administración. A).- Administrar los negocios y bienes de la compañía con las facultades de mandatario General para Actos de Administración, en los términos del párrafo primero de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado y el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal..... g).- Nombrar y remover gerentes y demás empleados de la Compañía, asignándoles sus funciones y retribuciones.... i).- Conferir poderes y revocarlos.... p).- En general todos aquellos otros que por disposición de la Ley o de los presentes estatutos se confieran a su favor..... Testimonio que se encuentra debidamente inscrito bajo el Número (152) ciento cincuenta y dos, Folio (181) ciento ochenta y uno, Volumen (95) noventa y cinco, Libro (30) treinta, Sección Comercio, con fecha (10.) primero de Agosto de (1975) mil novecientos setenta y cinco en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado.....
----- 3).- Con Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (390) trescientos noventa de fecha (19) diecinueve de Noviembre de (1945) mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público en ejercicio en esta ciudad de Monterrey, N.L., señor Licenciado Don Emeterio Martínez de la Garza, que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, de fecha (16) dieciséis de Enero de (1946) mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número (12) doce, Volumen (121) ciento veintiuno, Libro Número (3) tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio y que contiene la Protocolización de las Actas de fechas 15 de Octubre de 1945 y 7 de Noviembre de 1945, la primera relativa a un aumento de capital de la COMPAÑIA TOPO CHICO, S.A., para quedar elevado a la cantidad de \$500,000.00.....

(QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y la segunda relativa a la consolidación de su Escritura Constitutiva en relación con modificación con el objeto de poner al día en un solo texto la cláusula de la Escritura y Estatutos vigentes de la sociedad de este Instrumento y para los efectos de la presente acta el suscrito Notario Público transcribe como vigentes los siguientes artículos:..... 3.- El domicilio de la compañía subsistirá en la Ciudad de Monterrey, N.L., pero el Consejo de Administración podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otra población de la República o del Extranjero. 4.- La Sociedad en virtud de haber sido constituida con arreglo a las leyes mexicanas tiene la nacionalidad mexicana.-..... 8.- La sociedad tendrá por objeto: I.- La explotación en todas sus formas de aguas gasosas y minerales, particularmente de los manantiales de la Hacienda de San Bernabé Topo Chico, la producción envase y venta de todas sus formas de jarabes, extractos y extractados de toda clase de bebidas y con especialidad de los refrescantes.- II.- La instalación mantenimiento y construcción de toda clase de plantas, fábricas, talleres, almacenes, expendios y cualesquiera otros establecimientos necesarios anexos o convenientes a los objetos indicados, inclusive los inmuebles, derechos, reales y sus accesorios que permitan las Leyes y se destinen inmediata y directamente a los propios objetos..... 43.- Son facultades del Consejo de Administración.- a).- Administrar los negocios y bienes de la compañía con las facultades de mandatario general..... g).- Nombrar y remover gerentes y demás empleados de la Compañía asignándoles sus funciones y retribuciones.-..... i).- Conferir poderes y revocarlos.-..... m).- Delegar una o varias facultades en uno o varios Consejeros o Gerentes, para ejercitarlas en los negocios y lugares que designe.--

4).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (9,976) nueve mil novecientos setenta y seis, de fecha (25) veinticinco de Abril de (1970) mil novecientos setenta, pasada ante la fe del Licenciado FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (27) veintisiete, que ejerció en este Municipio, que contiene Asamblea General Extraordinaria, de dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: "".....compareció el señor LUIS LAURO GONZALEZ CUEVA, en representación de COMPAÑIA TOPO CHICO, SOCIEDAD ANONIMA, y DIO:- I.- Que los accionistas de la Sociedad que representa, el día (10) diez de Marzo de (1970) mil novecientos setenta, celebraron una Asamblea General Extraordinaria, en la que adoptaron las siguientes resoluciones:- a).-..... b).- MODIFICAR la redacción del Artículo 7o. de los Estatutos; y c).-..... II.- Que a nombre de Compañía Topo Chico, Sociedad Anónima, solicitó de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, el cual quedará agregado al apéndice bajo la letra "A".- III.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR el Acta levantada con motivo de la Asamblea de que se hace mérito..... ACTA NUM. 369.- QUINCUAGESIMA-SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "COMPAÑIA TOPO CHICO, S.A." MARTES 10 DE MARZO DE 1970.-..... PUNTO UNICO:- Discusión y acuerdos relativos a la Modificación de la Escritura Constitutiva de la Sociedad en lo relativo al Artículo 7o. de los Estatutos. para quedar de la siguiente manera:- ARTICULO 7o. La duración de la Sociedad será de (75) setenta y cinco años (171) ciento setenta y un días, contados a partir del día (27) de Abril de (1920) para concluir el día (15) de Octubre de (1995)..... Después de las deliberaciones del caso, los accionistas por unanimidad de votos, adoptan las siguientes resoluciones:- a).- Se ratifican los acuerdos adoptados con motivo de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 de Octubre de 1945.- b).- La redacción del Artículo 7o. de los Estatutos será como en seguida se expresa:- ARTICULO 7o.- La duración de la Sociedad será de



NOTARÍA PÚBLICA No. 63
TITULAR
LIC. JESÚS SALAZAR VENEGAS
MONTERREY, N. L.
MEXICO

Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

75 (setenta y cinco) años 171 (ciento setenta y un días), contados a partir del día 27 de Abril de 1920, para concluir el día 15 de Octubre 1995.-..... Dicho Testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el Número (518) quinientos dieciocho, Volumen (33) treinta y tres, Libro (4) cuatro, Segundo Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Mayo de (1970) mil novecientos setenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado.

5).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (2,852) dos mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha (20) veinte de Marzo de (1975) mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado ROGELIO VILLARREAL GARZA, Titular de la Notaría Pública Número (46) cuarenta y seis, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMPAÑIA TOPO CHICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el (13) trece de Febrero de (1975) mil novecientos setenta y cinco, en la que entre otros puntos se acordó modificar la Cláusula Tercera de la Escritura Constitutiva de la Sociedad para cambiar el tipo de acciones de ordinarias a nominativas; Dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el Número (565) quinientos sesenta y cinco, Volumen (73) setenta y tres, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha (17) diecisiete de Abril de (1975) mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado.

6).- Posteriormente hubo varios aumentos de capital y reformas a los Estatutos de la Sociedad, siendo el último de ellos el siguiente:- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (11,555) once mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha (7) siete de Junio de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado ANTONIO HECTOR GUERRA GUTIERREZ, Notario Público Suplente en ejercicio en la Notaría Pública Número (46) cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (19) diecinueve de Diciembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, la que entre otros se acordó aumentar el Capital Social a la suma de \$374'000,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) modificándose al efecto los Artículos 9o. y 10o. de la Escritura Constitutiva, todo lo anterior previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 13944, Expediente Número 92741, de fecha (2) dos de Marzo de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Número (2,394) dos mil trescientos noventa y cuatro, Volumen (149) ciento cuarenta y nueve, Libro Número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (13) trece de Agosto de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado.

7).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (6,680) seis mil seiscientos ochenta de fecha (3) tres de Marzo de (1995) mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, que contiene Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "COMPAÑIA TOPO CHICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día (9) nueve de Febrero de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la cual entre otros puntos se acordó prorrogar la duración de la sociedad, en (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la Asamblea, modificándose en consecuencia el Artículo 7o. de los Estatutos Sociales, dicho Testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el número (8231) ocho mil doscientos treinta y uno, Volumen (201-165) doscientos uno guión cientos sesenta y cinco, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (7) siete de Marzo de (1995) mil

TRADEMARK

REEL: 003782 FRAME: 0950

novecientos noventa y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Primer Distrito en el Estado.

--- 8).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (6,299) seis mil doscientos noventa y nueve, de fecha (31) treinta y uno de Julio del año (2000) dos mil, pasada ante la fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (3) tres, con ejercicio en éste Municipio, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "COMPAÑIA TOPO CHICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada con fecha (28) veintiocho de Abril del año (2000) dos mil, en la que entre otros puntos se acordó la aceptación de Socios Extranjeros en la Sociedad, modificándose en consecuencia el Artículo (5o.) quinto de los Estatutos Sociales; encontrándose dicho testimonio debidamente Inscrito bajo el Número (1,753) mil setecientos cincuenta y tres, Volumen (1) primero, Libro Primero, con fecha (25) veinticinco de Agosto del año (2000) dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en el Estado.

--- GENERALES ---

--- En cuanto a sus generales el compareciente señor Licenciado **ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ**, quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con Folio Número (35237384), dijo ser: Mexicano por nacimiento, originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día (03) tres de Marzo de (1966) mil novecientos sesenta y seis, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUHA-660303-347 y con domicilio convencional en Avenida San Jerónimo (833) ochocientos treinta y tres Poniente, Colonia San Jerónimo, de esta Ciudad.-

--- FE NOTARIAL: ---

--- YO, EL NOTARIO DOY FE:- De la verdad del acto; De conocer personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad legal para contratar y obligarse sin que me consta nada en contrario; De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; De que en términos del artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla (2.3.15) dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año (2000) dos mil, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervienen en el acta que en este instrumento se protocoliza, mismas que obran en las cédulas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice de esta escritura; De que le advertí la obligación que tiene de inscribir el primer testimonio que de este instrumento se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; De que se cumplieron los requisitos que establece el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado. De que leyó el presente instrumento y bien enterado de su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma de conformidad ante mí, hoy día (27) veintisiete del mes de Noviembre del año (2001) dos mil uno.- DOY FE.

--- LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ.- FIRMA ANTE MI; LIC. JESUS SALAZAR VENEGAS.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

--- A U T O R I Z O : De inmediato el presente instrumento por no estar gravado por la Ley.- DOY FE.

--- LIC. JESUS SALAZAR VENEGAS.- NOTARIO PUBLICO.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.



Lic. Jesús Salazar Venegas

Notario Público No. 63
Monterrey, N. L.

NOTARIO PÚBLICO No. 63
JESÚS SALAZAR VENEGAS
CALLE MONTERREY S/N. COLONIA
MONTERREY, N. L.

ARTICULO 2443.

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue".

— **ES PRIMER TESTIMONIO:** De la Escritura Pública Número (9,729) NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, de fecha (27) veintisiete de Noviembre del año (2001) dos mil uno, que obra en el Libro (7) siete, Folio (1,224) mil doscientos veinticuatro y siguientes de mi Protocolo y Apéndice. Se expide en (11) once fojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, para uso de la empresa denominada "**COMPANIA TOPO CHICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año (2001) dos mil uno.- DOY FE.

[Handwritten Signature]

LIC. JESUS SALAZAR VENEGAS.-
NOTARIO PUBLICO No. 63.-
SAVJ-420219-NMB.-



NOTARIO PÚBLICO No. 63
JESÚS SALAZAR VENEGAS
CALLE MONTERREY S/N. COLONIA
MONTERREY, N. L.

LOLIS.*

01 NOV 30 11:45

REGISTRADO RAIJ PL N° 12,149 VOL. 2
LIBRO PRIMERO REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L. A 4 DE DIA DE 2001

EL REGISTRADOR PUBLICO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
MONTERREY, N. L.